

Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos

Voto particular del miembro asociado

Lcdo. Ferdinand Mercado Ramos

Pensar que no hay consideraciones políticas envueltas en un proceso tan crítico y decisivo a la vida política del país es iluso y contraproducente. Lo que tiene que haber es buena política.⁽¹⁾

Héctor Luis Acevedo

La Séptima Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos ha concluido su encomienda de hacer una nueva configuración de los distritos electorales de acuerdo con los resultados del Censo federal del 2020.

El trabajo ha sido intenso y fructífero. No obstante, la redistribución electoral es un tema bastante apartado de la cotidianidad de los ciudadanos y desconocido para la mayoría de la población. Una de las primeras cosas que hice cuando me pidieron integrar este distinguido cuerpo fue investigar la literatura disponible para profundizar y ampliar los conocimientos sobre el tema. Desde ese momento me percaté de que en Puerto Rico es muy poco lo que se ha escrito sobre el tema.⁽²⁾

⁽¹⁾ Voto particular del miembro Lcdo. Héctor Luis Acevedo, en *Determinación Final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos*, 2002, pág. 19.

⁽²⁾ Véanse: A. García Padilla, *La Sección 4 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, 65 (Núm. 3) Rev. Jur. UPR 489 (1996); F. Hernández Denton y A. Martínez Piovanetti, *La redistribución electoral en Puerto Rico: un gran acierto de nuestro ordenamiento constitucional democrático*, 82 (Núm. 1) Rev. Jur. UPR 13 (2013); H.L. Acevedo,

Son muchas las preguntas que surgen y a las cuales hay que buscarles una respuesta sencilla. ¿Qué es eso de una redistribución electoral? ¿Por qué hay que hacerla? ¿Cuándo tiene que hacerse? ¿A quién le corresponde hacerla? ¿Por qué tiene que ser una Junta Constitucional y no la legislatura? ¿Qué rol tienen los legisladores en la redistribución electoral? ¿Cómo se nombran los miembros de la Junta Constitucional? ¿Pueden todos los partidos políticos ser parte de esta? ¿A quién le responden los miembros de la Junta Constitucional? Estos, ¿son funcionarios o servidores públicos? ¿Se remuneran sus servicios? ¿Tienen presupuesto independiente o los financia el Poder Judicial? ¿Les aplica la Ley de Ética Gubernamental? ¿Por qué la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo preside la Junta Constitucional? ¿Es esta una función judicial? ¿Por qué se incluyó en la Constitución? ¿Cuántas redistribuciones se han realizado? ¿Cuánto han durado? ¿Por dónde se empieza? ¿Cómo se hace? ¿Qué destrezas se necesitan para llevarla a cabo? ¿Qué recursos humanos están disponibles? ¿Cuáles son las mayores dificultades al realizar una redistribución electoral? ¿Cuáles son los criterios constitucionales y jurisprudenciales con los que hay que cumplir? ¿Qué otros criterios y principios aplican? ¿Cuáles son las limitaciones de la Junta Constitucional? ¿Qué esperan los políticos y el pueblo de sus miembros?

La Sección 4 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos (Junta Constitucional),

editor, *Puerto Rico y su gobierno: estructura, retos y dinámicas*, Cataño, Eds. SM, 2016, págs. 300-303.

conocida comúnmente como Junta de Redistribución Electoral. El texto constitucional dispone lo siguiente:

En las primeras y siguientes elecciones bajo esta Constitución regirá la división en distritos senatoriales y representativos que aparece en el Artículo VIII. Dicha división será revisada después de cada censo decenal a partir del año 1960, por una Junta que estará compuesta del Juez Presidente del Tribunal Supremo como Presidente y de dos miembros adicionales nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los dos miembros adicionales no podrán pertenecer a un mismo partido político. Cualquier revisión mantendrá el número de distritos senatoriales y representativos aquí creados, los cuales estarán compuestos de territorios contiguos y compactos y se organizarán, hasta donde sea posible, sobre la base de población y medios de comunicación. Cada distrito senatorial incluirá siempre cinco distritos representativos.

La junta adoptará sus acuerdos por mayoría y sus determinaciones regirán para las elecciones generales que se celebren después de cada revisión. La Junta quedará disuelta después de practicada cada revisión. (Énfasis suplido). Art. III, Sec. 4, Const. ELA, LPRA, Tomo 1, ed. 2016, págs. 396-397.

La inclusión de una junta de redistribución en nuestra Constitución responde a una acertada sugerencia de la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico que consideró lo siguiente:

El sistema de nombrar una junta o comisión administrativa no política es preferible. --Ayuda a disminuir la influencia de los intereses particulares sobre el cuerpo legislativo, y permite un análisis más correcto de lo que es un problema extremadamente complicado de matemática electoral.⁽³⁾

Esta sugerencia, que procede del sistema británico, junto a la recomendación de que cada diez años se adoptara el sistema federal de

⁽³⁾ Escuela de Administración Pública, Universidad de Puerto Rico, *La nueva Constitución de Puerto Rico*, Río Piedras, Ed. UPR, edición facsimilar de 2005, pág. 269.

revisión periódica de los distritos, fue acogida por la Comisión de la Rama Legislativa de la Convención Constituyente.⁽⁴⁾

Aun cuando se dispone que la Junta Constitucional será presidida por el Juez Presidente, en este caso Jueza Presidenta del Tribunal Supremo, no se trata de una función judicial de su cargo sino de una encomienda constitucional añadida a sus funciones. Los miembros adicionales, como dice la Constitución, o los miembros asociados, como dice nuestro nombramiento, tampoco son jueces ni tienen función judicial alguna. Por el contrario, los dos miembros adicionales o asociados por lo general proceden de las filas políticas y electorales de los partidos políticos principales. No obstante, la realidad es que por su carácter *sui generis* independiente, aun cuando tengan buena relación y comunicación, no responden ni al Gobernador que les nombró, ni al Senado que les confirmó, ni a la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo, ni a las delegaciones legislativas, ni al presidente del partido político que le recomendó, ni a los cuerpos directivos de sus respectivos partidos políticos. A mi juicio, en esa independencia de criterio descansa el éxito del trabajo realizado.

La Junta Constitucional tiene una función legislativa, por lo que hace y la manera en que lo hace, pero aunque se incluyó en el Artículo III de nuestra Constitución (sobre el Poder Legislativo), no está adscrita ni responde a esa rama. Se trata de un cuerpo con un funcionamiento independiente y apartado de la preferencia e intervención de los legisladores. Recalco que, aun cuando la Junta Constitucional ejerce una función legislativa, no está

⁽⁴⁾ Véase J. Trías Monge, *Historia constitucional de Puerto Rico*, Río Piedras, Ed. UPR, 1982, Vol. III, pág. 147.

adscrita a la Asamblea Legislativa ni a ninguna de las demás ramas de gobierno.⁽⁵⁾ En muchos estados norteamericanos, la responsabilidad de realizar la revisión de los distritos electorales se ha encomendado a la legislatura. Esto ha generado demasiados conflictos, y provocado impugnaciones y tardanzas innecesarias para concluir la redistribución de una manera efectiva. En Puerto Rico se optó por crear una junta con rango constitucional que trabajara la configuración de los distritos electorales y garantizara, bajo el palio del derecho electoral y la igual protección de las leyes, la igualdad poblacional de los ciudadanos al ejercer su derecho al voto. Parafraseando al ex Juez Presidente Luis Negrón Fernández, la función de la Junta Constitucional se resume en garantizar que el voto de una persona vale tanto como el voto de otra: ni vale más, ni vale menos.⁽⁶⁾

La Junta Constitucional está compuesta por la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo, quien es funcionaria pública, y dos miembros adicionales, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Se trata de un grupo pequeño que debe trabajar con agilidad. Los miembros adicionales, quienes se convierten en funcionarios o servidores públicos *pro tempore*, si no ocupan otro cargo público por elección o nombramiento, no pueden pertenecer a un mismo partido político. Todos tienen derecho al voto y plena participación en las decisiones, que deben ser aprobadas por mayoría. La Jueza Presidenta se concibe como moderadora y árbitro con derecho a voto

(5) Véase Voto particular del Juez Presidente, Hon. Federico Hernández Denton, en *Determinación Final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos*, 2011, pág. 13.

(6) Véase Voto separado del Juez Presidente de la Junta, Hon. Luis A. Negrón Fernández, en *Determinación Final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos*, 1972, pág. 25.

y participación plena en el proceso. Ello implica que puede realizar propuestas o un plan completo de redistribución y presentarlo para aprobación. Igualmente, significa que puede unir su voto al de uno de los miembros asociados para derrotar las propuestas del otro. Aun cuando esta figura se considera el balance entre los miembros asociados, los pasados presidentes del Tribunal Supremo no han estado exentos de planteamientos sobre la deseabilidad de que se le sustituya como presidente de la Junta Constitucional. En esta ocasión, a la Jueza Presidenta no se le presentó ese planteamiento.

Es meritorio destacar que el ex Juez Presidente Trías Monge, en 1982, en el Volumen III de su reconocida *Historia Constitucional de Puerto Rico*, expresó lo siguiente:

En su deseo de estructurar un organismo aceptable a todos los partidos, cuyas decisiones estuviesen libres de toda sospecha de parcialidad, la Convención estuvo feliz en privar a la Asamblea Legislativa de in[j]erencia en el proceso de la redistribución electoral, pero cometió el sensible error de incluir al Juez Presidente del Tribunal Supremo en la junta revisora de los distritos.⁽⁷⁾

Don José Trías Monge, en su capacidad de Presidente del Tribunal Supremo, presidió la Junta Constitucional de 1983 y tuvo la oportunidad de abordar extensamente el tema que en 1982, en su rol de historiador, consideraba un error. No lo hizo. Por el contrario, cumplió cabalmente con su obligación constitucional. Fue el ex Juez Presidente Pons Núñez, en 1991, quien acogió y sostuvo esta teoría, que fue respaldada por los miembros

(7) Trías Monge, *op. cit.*, pág. 148.

asociados.⁽⁸⁾ Mi posición, acreditada por la experiencia, es completamente diferente a lo expresado inicialmente por don José Trías Monge y luego por los miembros de la Cuarta Junta Constitucional. La participación de la Jueza Presidenta asegura el cumplimiento con los criterios constitucionales y jurisprudenciales. Además de que su capacidad de buscar consenso minimiza las discrepancias, inspira respeto, viabiliza la unanimidad e imparte credibilidad y confianza a los procesos. Esto es lo que el pueblo de Puerto Rico espera y se merece.

Los miembros adicionales deben pertenecer a partidos distintos. Aun cuando en la práctica son recomendados por los partidos políticos principales, no representan únicamente a dichos partidos sino a todos. Esto garantiza que cada voto tenga el mismo valor. Por supuesto, las personas seleccionadas deben poseer destrezas políticas y electorales conducentes a lograr un resultado positivo para Puerto Rico. La tradición ha sido que se designen representantes recomendados por los partidos principales. Sin embargo, el requisito constitucional es que los miembros adicionales no pertenezcan a un mismo partido político. En teoría, el gobernante podría obviar la tradición de aceptar la recomendación y nombrar personas que no representen a los partidos principales.

La realidad es que se ha tomado en consideración que solo los partidos principales han elegido senadores y representantes por distrito. Por tanto, estos serían los más afectados con el resultado de una redistribución. Además, en la praxis política, el efecto funcional de que los partidos

⁽⁸⁾ *Determinación Final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos*, 1991, pág. 8.

principales controlan las mayorías legislativas viabiliza, sin mayores problemas, la confirmación de los nominados.

La composición de la Séptima Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos nunca estuvo en entredicho, más allá de expresiones realizadas el 7 de septiembre de 2021 durante la discusión de la confirmación de los miembros asociados, por lo que tampoco fue discutido por la Junta.⁽⁹⁾ En esa ocasión, al haber cinco partidos en la Asamblea Legislativa, los partidos minoritarios y el senador independiente reclamaron participación y que uno de los miembros les representara en la Junta Constitucional. En cuanto a la petición de los partidos minoritarios, el planteamiento no es nuevo. Se acogió en la redistribución de 1991, en el voto particular del presidente Víctor M. Pons Núñez, al que se unieron los miembros, Eudaldo Báez Galib y Virgilio Ramos González. En dicho voto particular se indica lo siguiente:

En Primer término debe contemplarse el proveer representación en la Junta Constitucional a todos los partidos legalmente constituidos y existentes al amparo de la legislación electoral vigente al constituirse, cada decenio, dicha Junta.⁽¹⁰⁾

Dicha expresión ha quedado sepultada en la historia desde 1991 hasta el presente. Como cuestión práctica no ha sido considerada ni por la legislatura ni por los gobernantes. En cuanto a la petición de participación

⁽⁹⁾ Véase Transcripción de la discusión en torno al nombramiento del Lcdo. Ferdinand Mercado Ramos y del Sr. Edwin F. Mundo Ríos como miembros asociados de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos durante la sesión del Senado de Puerto Rico celebrada el 7 de septiembre de 2021, Diario de Sesiones, Procedimientos y Debates de la Decimonovena Asamblea Legislativa, Segunda Sesión Ordinaria, Año 2021, págs. 7245-7259.

⁽¹⁰⁾ *Determinación Final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos*, 1991, pág. 8.

del senador independiente, eso requeriría otra enmienda constitucional, ya que este no representa ningún partido ni es un legislador de distrito.

La Junta Constitucional administra su propio presupuesto. La legislatura lo asigna y podrá utilizarse mientras esté en funciones la Junta Constitucional. Aunque el presupuesto está en control de la Presidenta de la Junta Constitucional, su uso es refrendado por los miembros asociados. Es un presupuesto independiente y separado del correspondiente al Poder Judicial.

A pesar de que a los miembros asociados se les requiere rendir informes financieros, bajo las disposiciones de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico⁽¹¹⁾, ninguno de los miembros asociados ni la Jueza Presidenta reciben remuneración alguna por ser parte de la Junta Constitucional. La asignación presupuestaria se destina a otras gestiones administrativas tales como: alquiler de oficinas, compra de equipo y materiales, estudios, recopilación de datos, análisis legales, análisis de los datos censales, consultas, presentaciones, reclutamiento de personal, acuerdos de colaboración, concesión de diferenciales, contratación de asesores, compra de programas de computadoras y adiestramientos para su uso, realización de vistas públicas, evaluación de ponencias, avisos en periódicos e impresión de la *Determinación Final*, entre otras.

En esta ocasión, se decidió no alquilar oficinas y no comprar equipo ni materiales. Se realizó un acuerdo con la Comisión Estatal de Elecciones para

(11) Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

utilizar, sin costo, espacio físico y equipo que tenían disponible. Igualmente, el acuerdo permitió que los técnicos electorales brindaran sus servicios mediante la otorgación de diferenciales salariales. Esto contribuyó a agilizar los trabajos y a maximizar el uso de fondos públicos.

Se han realizado siete redistribuciones después de aprobada la Constitución del Estado Libre Asociado en 1952. Estas son las redistribuciones realizadas en virtud de los censos de 1960, 1970, 1980, 1990, 2000, 2010 y 2020. Los miembros de las juntas revisoras fueron designados en 1962, 1971, 1983, 1991, 2001, 2011 y 2021. Las determinaciones finales de las primeras seis fueron aprobadas y publicadas en 1964, 1972, 1983, 1991, 2002 y 2011, respectivamente. En esta ocasión, se trata de la redistribución del 2020 cuya *Determinación Final*, luego de nueve meses y medio de trabajo, se aprobó por unanimidad el 15 de junio de 2022.

En Puerto Rico existe una tradición de lograr el consenso entre los miembros y aprobar por unanimidad las decisiones que viabilizarán un nuevo mapa electoral para el país. Dentro de la mejor tradición democrática, las decisiones de las juntas revisoras han cumplido a cabalidad con todos los criterios constitucionales y jurisprudenciales requeridos. Sus decisiones se han respetado y nunca han sido impugnadas en los tribunales. Las determinaciones finales se han adoptado por unanimidad en cinco ocasiones, con excepción de 1972, en que el presidente de la Cámara de Representantes, Lcdo. Ángel Viera Martínez, votó en contra.

La Primera Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos, después de aprobada la Constitución, fue

designada por el gobernador, don Luis Muñoz Marín, en 1964. Esta fue integrada por el Juez Presidente, Hon. Luis A. Negrón Fernández, el presidente del Senado, Lcdo. Samuel R. Quiñones Quiñones, recomendado por el Partido Popular Democrático (PPD), y el entonces representante, médico y abogado, Leopoldo Figueroa Carreras, quien fuera recomendado por el Partido Estadista Republicano (PER). Ante la renuncia del Dr. Leopoldo Figueroa Carreras, le sustituyó el exgobernador de Puerto Rico, Lcdo. James R. Beverley (PER).

La Segunda Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos fue designada por el gobernador, don Luis A. Ferré Aguayo, en 1972. Esta quedó constituida por el Juez Presidente, Hon. Luis A. Negrón Fernández, el senador y portavoz de la mayoría en el Senado, Lcdo. Hipólito Marcano Rodríguez (PPD), y el presidente de la Cámara de Representantes, Lcdo. Ángel Viera Martínez, recomendado por el Partido Nuevo Progresista (PNP).

La Tercera Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos fue designada por el gobernador, Lcdo. Carlos Romero Barceló, en 1983. Esta quedó integrada por el Juez Presidente, Hon. José Trías Monge, el presidente del Senado, Lcdo. Miguel Hernández Agosto (PPD), y el secretario de Estado, Sr. Carlos S. Quirós Vázquez, (PNP). En esta ocasión, el Senado no confirmó al expresidente de la Cámara de Representantes, Dr. Luis Ernesto Ramos Yordán (PPD), ya que este fue nombrado por el Gobernador sin que hubiese sido recomendado por su partido.

La Cuarta Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos fue designada por el gobernador, Lcdo. Rafael Hernández Colón, en 1991. Esta la constituyeron el Juez Presidente, Hon. Víctor Pons Núñez, el secretario general y comisionado electoral del PPD, Lcdo. Eudaldo Báez Galib, y el Lcdo. Virgilio Ramos González (PNP).

La Quinta Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos fue designada por la gobernadora, doña Sila M. Calderón Serra, en el 2002. Esta junta la integraron el Juez Presidente, Hon. José A. Andréu García, el ex comisionado electoral del PPD y exalcalde de San Juan, Lcdo. Héctor Luis Acevedo Pérez, y el Lcdo. Virgilio Ramos González (PNP).

La Sexta Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos fue designada por el gobernador, Lcdo. Luis Fortuño Buset, en el 2011. Esta se compuso del Juez Presidente, Hon. Federico Hernández Denton, el Lcdo. Héctor Luis Acevedo Pérez (PPD) y el Lcdo. Virgilio Ramos González (PNP).

La Séptima Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos de 2020 fue designada por el gobernador, Lcdo. Pedro R. Pierluisi Urrutia. Está integrada por la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo, Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez, quien es la primera mujer en presidir la Junta Constitucional, el exrepresentante, ex comisionado electoral y comisionado alterno del PNP, Sr. Edwin Francisco Mundo Ríos, y el suscribiente, Lcdo. Ferdinand Mercado Ramos (PPD), exsecretario de la Cámara de Representantes, exjuez, ex secretario general del PPD y exsecretario de Estado.

Como dato interesante debemos destacar que el Juez Presidente, Hon. Luis A. Negrón Fernández, presidió la Junta Constitucional en dos ocasiones (1964 y 1972). El miembro adicional, Lcdo. Virgilio Ramos González (PNP), participó en tres ocasiones (1991, 2002 y 2011). El miembro adicional, Lcdo. Héctor Luis Acevedo Pérez (PPD), participó en dos ocasiones (2002 y 2011). Desde 1952 hasta el presente solo un miembro adicional ha renunciado (Dr. Leopoldo Figueroa Carreras); solo un miembro no ha sido puertorriqueño y ha sido exgobernador (Lcdo. James Beverley), y solo una persona nombrada ha sido rechazada por el Senado de Puerto Rico (Dr. Luis Ernesto Ramos Yordán). De igual manera, resulta interesante que solo dos miembros de la Junta Constitucional no han sido abogados: Sr. Carlos S. Quirós Vázquez (PNP) y Sr. Edwin Francisco Mundo Ríos (PNP).

Surge de los documentos oficiales que la duración de los trabajos de las juntas constitucionales de redistribución ha sido variada. Han tardado desde dos meses hasta casi dos años. La redistribución de 1964 tomó un año y diez meses. Se constituyó el 12 de junio de 1962, comenzó su trabajo el 8 abril de 1963 y culminó el 23 de abril de 1964.⁽¹²⁾ La redistribución de 1972 tomó diez meses. Se constituyó el 1 de junio de 1971, se reunió el 9 junio de ese mismo año y culminó el 3 de abril de 1972.⁽¹³⁾ La redistribución de 1983 tomó dos meses. Se reunió el 28 de febrero de 1983 y culminó el 4 de mayo de 1983.⁽¹⁴⁾ La redistribución de 1991 tomó siete meses. Se constituyó el 17 de abril de

(12) *Determinación Final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos*, 1964, pág. 1, Nota (1).

(13) *Determinación Final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos*, 1972, pág. 10, Nota (1).

(14) *Determinación Final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos*, 1983, págs. 1-3.

1991, se reunió en junio y culminó el 17 de octubre de 1991.⁽¹⁵⁾ La redistribución de 2002 tomó ocho meses. Se constituyó el 18 de diciembre de 2001 y culminó el 15 de agosto de 2002.⁽¹⁶⁾ La redistribución de 2011 tomó cinco meses. Se constituyó el 16 de febrero de 2011 y culminó el 12 de julio de 2011. La actual redistribución de 2022 se constituyó el 7 de septiembre de 2021, su primera reunión fue el 30 de septiembre de 2021 y aprobó su *Determinación Final* nueve meses y medio después, el 15 de junio de 2022.

La Junta Constitucional tiene la responsabilidad de cumplir con los criterios que son parte de la disposición constitucional que la crea: 1) *balance poblacional* (crear distritos tan iguales en el número de habitantes como sea posible); 2) *contigüidad* (que no haya separación entre partes del mismo distrito y exista conexión por tierra, carreteras, puentes, cuerpos de agua o servicios de transportación adecuados); 3) *compacidad* (que la extensión geográfica no sea irrazonable, la forma del distrito no sea irregular, la distancia entre sus diversos componentes no sea excesiva y se facilite el acceso de todo candidato a los electores), y 4) medios de comunicación accesibles y adecuados, ya sean terrestres o marítimos.

La redistribución tiene igualmente parámetros jurisprudenciales con los que es imperativo cumplir, como son los principios de: 1) uniformidad, que requiere la aplicación de los mismos criterios para todos por igual; 2) trato justo, es requerido que los cambios se hagan según parámetros de igualdad y equilibrio, y 3) cambio mínimo, se requiere hacer los menos cambios

⁽¹⁵⁾ *Determinación Final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos*, 1991, págs. 2 y 7.

⁽¹⁶⁾ *Determinación Final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos*, 2002, págs.1 y 7.

posibles para lograr balance poblacional, contigüidad, compacidad y comunicación. En cuanto al cambio mínimo, se acordó que la Junta Constitucional trataría de configurar distritos tan iguales en población como fuera posible. Así mismo, trataría de preservar los lineamientos históricos de las redistribuciones previas, realizando modificaciones únicamente cuando fuera necesario. El Prof. Fernando Bayrón Toro al comparecer a las vistas públicas celebradas por la Junta Constitucional en 1983 resumió este concepto con claridad al expresar lo siguiente:

Mi criterio es que la redistribución existe solo para corregir las desigualdades que afectan la representación. Por lo tanto, donde hay igualdad, como no menoscaba la representación, huelga hacer cambios, salvo que los mismos sean absolutamente necesarios para corregir un problema de desbalance grave en distritos adyacentes.⁽¹⁷⁾

Igualmente, cada junta aprueba los procedimientos de funcionamiento interno y los principios y criterios adicionales que regirán los trabajos de la redistribución electoral. Esos trabajos pueden realizarse de manera estrictamente formal o con alguna flexibilidad, como ocurrió en esta ocasión. La primera reunión de esta Séptima Junta Constitucional se realizó el 30 de septiembre de 2021. En esa ocasión se discutieron asuntos administrativos y la Junta Constitucional recibió una presentación oficial de la Oficina del Censo federal. El 26 de octubre se aprobaron las *Políticas y Procedimientos de Funcionamiento Interno de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos*, y el 16 de noviembre de 2021 se aprobaron los *Principios para la Revisión de los Distritos Senatoriales y*

⁽¹⁷⁾ *Determinación Final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos*, 1983, pág. 161.

Representativos, adoptando los principios que guiaron las redistribuciones de 1983, 1991, 2002 y 2011. Se estableció, nuevamente, que la Junta Constitucional efectuaría institucionalmente la redistribución de los distritos libre de toda consideración partidista, de manera que no favorezca ningún partido político, legislador o cualquier otra persona o grupo. También se indica que no se tomarían en consideración los resultados de las elecciones previas ni la residencia de los incumbentes, aunque eso resulta prácticamente ineludible.

Se acordó evitar, en la medida de lo posible, dividir municipios y unidades electorales. En esta redistribución no se dividió ningún municipio entre distritos senatoriales ni ninguna unidad electoral. El resultado de esta tampoco afecta a ningún incumbente para que pueda aspirar por el distrito senatorial o representativo para el que fue electo. Y ningún legislador incumbente de ningún partido se enfrentará en primarias con otro por el resultado de la redistribución.

Es menester reconocer que lidiar con la actitud de algunos legisladores de distrito fue la mayor dificultad, por lo menos para el suscribiente. Los legisladores no tienen vínculos, ni funciones ni delegados en los trabajos de la Junta Constitucional. En ocasiones, como parte de la preparación de propuestas, los miembros asociados les consultan sobre los posibles cambios y el efecto de estos en sus distritos. Esa consulta, que se realiza para fines de orientación, no puede interpretarse como que constituye un acuerdo o compromiso, ni debe crear expectativas en el legislador o legisladora consultada.

Probablemente, las restricciones incorporadas en los principios adicionales provocan la suspicacia y preocupación de los legisladores. En varias redistribuciones se han expresado o han actuado en contra de los trabajos de la Junta Constitucional, particularmente si perciben que los cambios afectarán sus probabilidades de revalidar. Esta Séptima Junta Constitucional no fue la excepción.

El 16 de mayo de 2022, el periódico *El Nuevo Día* publicó que el presidente de la Cámara de Representantes, en representación de la mayoría parlamentaria del PPD, se proponía impugnar la redistribución debido a que desconocían el trabajo que se estaba realizando, diferían de los parámetros que se estaban utilizando y estaban en contra de que se trataran de evitar los disensos en busca de unanimidad en las propuestas. Además, alegaban erróneamente que se estaban dividiendo municipios entre distritos senatoriales y dividiendo unidades electorales.⁽¹⁸⁾ El 31 de mayo de 2022, luego de conocer la realidad, una muy distinta a la percepción que tenían de cómo se realizaba el trabajo de la Junta Constitucional, desistieron de la impugnación anunciada.⁽¹⁹⁾ Por supuesto que, como miembro asociado de la Junta Constitucional, no respondí ni entré en confrontación con los miembros de la Asamblea Legislativa. Sabía que su reacción se debía a la preocupación de que su reelección se viera afectada y que en su momento se percatarían de su equivocación. Sin embargo, hay diversas variantes de tentativas de intervención. Nos relata el Prof. Héctor Luis Acevedo en su voto particular de

⁽¹⁸⁾ G. Ruiz Kuilan, Cambios en el mapa; litigio por reasignación electoral, *El Nuevo Día*, 17 de mayo de 2022, pág. 9.

⁽¹⁹⁾ G. Ruiz Kuilan, Desisten de impugnar nuevo mapa electoral, *El Nuevo Día*, 1 de junio de 2022, pág. 18.

2011 que en ese año el Senado presentó la Resolución Concurrente 35. Esta fue aprobada por la Cámara de Representantes. La resolución proponía una enmienda constitucional para añadir dos integrantes que representaran a la Asamblea Legislativa en la Junta Constitucional. Esto en busca de una obvia ventaja política que permitía generar una mayoría que favorecía al partido político en control de la legislatura. La Resolución Concurrente 35 fue enmendada en el Comité de Conferencia debido a una oposición tenaz de la Junta Constitucional, a la que se unió la opinión pública.⁽²⁰⁾ De igual manera, el Prof. Héctor Luis Acevedo en su voto particular de 2002, sobre experiencias similares, incluye unas sabias expresiones que vale la pena reproducir y que ratifico en su totalidad:

Nuestra Constitución sabiamente limitó las consideraciones políticas al establecer en su texto los criterios mandatorios y al disponer que la composición del cuerpo decisional no permitiera ni el control de los incumbentes, ni que las consideraciones políticas prevalecieran sobre las constitucionales de igualdad del voto.

La máxima jurídica hecha famosa por el profesor John Hart Ely de “we cannot trust the ins to decide who stays out” parecería que iluminó el entendimiento de nuestros constituyentes antes del tiempo en que iluminaron el pensamiento jurídico de nuestros conciudadanos del norte.

Esta junta tuvo que hacer valer sus poderes constitucionales ante lamentables e improcedentes intentos de algunos legisladores y empleados de dicho cuerpo constitucional de querer interferir e intervenir en las decisiones de este otro cuerpo constitucional.

Estos lamentables incidentes confirman la sabiduría de nuestros constituyentes sobre sus distritos, la actuación de estas personas resulta insostenible pues no se puede válidamente jurar un día, defender la Constitución y al día siguiente no respetar sus postulados. Agradidamente para Puerto Rico la mayoría de nuestros legisladores entendieron el proceso constitucional y respetaron su juramento.

⁽²⁰⁾ Véase Voto particular del miembro asociado, Lcdo. Héctor Luis Acevedo, en *Determinación Final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos*, 2011, págs. 25-38.

Esperamos que en el futuro del País las lecciones de la democracia constitucional sigan creciendo en respeto y observancia sobre los intereses individualistas y ajenos a nuestro ordenamiento.⁽²¹⁾

Concluida la séptima redistribución, los resultados de la revisión de los distritos senatoriales y representativos hablan por sí solos.

La Ley Núm. 58 de 20 de junio de 2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico 2020”, vigente al momento de realizar la revisión de los distritos electorales senatoriales y representativos, define en su Artículo 2.3 el término *Unidad Electoral* como la “[d]emarkación geográfica o geoelectoral más pequeña en que se dividen los [p]recintos para propósitos electorales”. 2020 (Parte 2) Leyes de Puerto Rico 1150, 1205. Ese mismo artículo define *Precinto electoral* como una “[d]emarkación geográfica o geoelectoral en que se divide Puerto Rico para fines electorales[,] la cual consta de un municipio o parte de este. Íd., pág. 1200. Los precintos electorales pueden coincidir con la configuración de un municipio o de un distrito representativo. Incluso, puede haber varios precintos dentro de un municipio o distrito representativo.

Tanto los precintos como los distritos se componen de unidades electorales, cuya configuración define la Comisión Estatal de Elecciones. Las unidades electorales comprenden barrios y subbarrios, que a su vez integran bloques censales que reflejan una población específica. Por esta razón, se utilizaron las unidades electorales existentes como punto de partida. Se trató de mantener su integridad geográfica y social para viabilizar la nueva

⁽²¹⁾ Véase Voto particular del miembro asociado, Lcdo. Héctor Luis Acevedo, en *Determinación Final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos*, 2002, pág. 21.

configuración de los distritos senatoriales y representativos, con su correspondiente descripción y desglose de barrios, sectores y bloques censales. Esto se refleja en las tablas y los mapas aprobados por la Junta Constitucional.

Los miembros asociados nos reuníamos, por lo general, los martes en la mañana y los días que fueran necesarios. En mi caso, me reunía con el equipo técnico los jueves en la mañana o los días que lo requirieran las circunstancias. El procedimiento utilizado para viabilizar el trabajo encomendado fue exhaustivo. Cada miembro se reunía con su equipo técnico y preparaban una o varias propuestas, con sus mapas preliminares, que cumplieran con los criterios establecidos. Luego, los miembros intercambiaban sus propuestas. Los equipos técnicos las modelaban y preparaban sus recomendaciones al miembro asociado, ya fuera una aceptación, una modificación o una contrapropuesta. Ambos miembros se reunían, en privado o con parte de sus equipos, y discutían las enmiendas o alternativas. Se modelaban nuevamente, se posponía la discusión en busca de nuevas alternativas o se tomaba una decisión y se firmaba el acuerdo que se presentaría a la Jueza Presidenta. Una vez realizado el acuerdo se preparaba la presentación con sus respectivos mapas y se remitía a la Jueza Presidenta, quien la evaluaba junto a sus asesores para la correspondiente validación. Luego, se discutía en reunión ordinaria para aprobación, en busca del consenso y la unanimidad.

El Censo del 2010 reflejó una población de 3,725,789. El Censo del 2020 reflejó una población de 3,285,874, o sea, una reducción de 439,915 (-11.8%). Ello implica que la distribución actual de la población entre los ocho

distritos senatoriales refleja una población ideal base de 410,734 y en los cuarenta distritos representativos de 82,147. En este censo cada distrito senatorial tendría un promedio ideal de 54,990 personas menos y los distritos representativos 10,998 personas menos. En el 2011, la reducción poblacional fue de 82,821 menos que el Censo del 2000. Aun cuando la Junta Constitucional del 2011 fue la que menos cambios hizo, los hubo en cinco distritos senatoriales y en treinta y cuatro distritos representativos.

Lograr un balance poblacional requirió cambios de municipios en solo tres distritos senatoriales y en treinta y cuatro distritos representativos. Para configurar los distritos senatoriales, la redistribución del 2010 tuvo que mover 64,139 habitantes, para un cambio de 1.72%. Mientras, en esta redistribución solo se movieron 38,080 habitantes, para un cambio de 1.16%. En los distritos representativos, el movimiento de habitantes en el 2010 fue de 292,332, para un cambio de 7.85%. En la redistribución del 2020 solo se movieron 183,213, para un cambio de 5.58%.

Las juntas anteriores han aspirado a que la desviación poblacional máxima sea menor al 6%, aun cuando está constitucionalmente permitido llegar a un 10%, según la jurisprudencia vigente. Esta Junta Constitucional ha trabajado para lograr un porcentaje de desviación poblacional menor al 4%. La desviación poblacional es el exceso o la disminución de población, tomando como base la población ideal que debe tener cada distrito. La única excepción es la desviación poblacional máxima de los distritos senatoriales, que es de 4.44%, lo que es un poco mayor al 4% pero por debajo del 6%. Para superar ligeramente el 4% se tomó en consideración no realizar cambios mayores que podían afectar otros distritos senatoriales.

El porcentaje de desviación poblacional mayor fue de 2.63% y correspondió al Distrito Senatorial de Mayagüez. El porcentaje de desviación poblacional menor fue de (1.81%) y correspondió al Distrito Senatorial de Bayamón. El porcentaje de desviación poblacional positivo más cercano a cero fue de 0.06%, que correspondió al Distrito Senatorial de Arecibo. El porcentaje de desviación poblacional negativo más cercano a cero fue 0.32% del Distrito Senatorial de Guayama. El porcentaje de desviación poblacional mayor de los distritos representativos se dio en el Distrito 16 con 1.69%, correspondiente al Distrito Senatorial de Mayagüez. El porcentaje de desviación poblacional menor corresponde al Distrito 15 con -1.03%, correspondiente al Distrito Senatorial de Arecibo, para una desviación poblacional máxima de 2.72% en los distritos representativos.

La compacidad mide la concentración geográfica y poblacional de los distritos electorales. Para determinarla se utiliza la medida conocida como *Population Polygon*, contenida en el programa (*software*) de *Maptitude for Redistricting* de la compañía *Caliper*. La medida corre desde 0% a 1%. Mientras más cerca del 0% es menos compacto y mientras más se acerca al 1% es más compacto.

Los índices de compacidad de los distritos senatoriales reflejan que el distrito senatorial de mayor compacidad es el de Humacao con 0.93%, y el de menor compacidad corresponde al Distrito Senatorial de San Juan con 0.66%. El comportamiento en la redistribución anterior fue muy similar. El Distrito Senatorial de Humacao tuvo una compacidad de 0.94% y el de San Juan tuvo una compacidad de 0.71%.

En cuanto a los distritos representativos, el de mayor compacidad es el Distrito 1 de San Juan con 0.94% y el de menor compacidad es el Distrito 37 de Carolina con 0.45%. Todos los distritos, senatoriales y representativos, cumplen con el criterio de compacidad. Si comparamos la compacidad de los distritos representativos de la redistribución del 2022 con la del 2011 veremos que el distrito de mayor compacidad en el 2011 fue el Distrito 15 con 0.96% y el de menor compacidad fue también el Distrito 37 de Carolina con 0.45%. Esto significa que la compacidad en los distritos representativos se mantuvo prácticamente similar.

La Junta Constitucional ha trabajado y aprobado los cambios necesarios en los distritos senatoriales y representativos, según dispone la Sección 3 del Artículo III de nuestra Constitución, en la cual establece que “Puerto Rico estará dividido en ocho distritos senatoriales y en cuarenta distritos representativos”. Const. ELA, *supra*, pág. 396. De igual manera, se ha cumplido con la limitación contenida en la ya citada Sección 4 del Artículo III de nuestra Constitución. Esta dispone que “[c]ualquier revisión mantendrá el número de distritos senatoriales y representativos”, y que “[c]ada distrito senatorial incluirá siempre cinco distritos representativos”. Const. ELA, *supra*. En redistribuciones anteriores, particularmente en la de 1991, se ha recomendado estudiar la posibilidad de enmendar la Constitución para aumentar el número de distritos senatoriales a diez y ubicar cuatro distritos representativos en cada distrito senatorial. No obstante, mientras no se realice una enmienda constitucional, la Junta está limitada a lo dispuesto en la

Constitución.⁽²²⁾ En esta ocasión no se planteó la posibilidad de ninguna enmienda constitucional a esos efectos.

Así las cosas, cinco de los ocho distritos senatoriales mantienen su configuración, con excepción de los distritos senatoriales de Arecibo, Mayagüez y Ponce, donde se reubicaron dos municipios. Aun cuando hubo diferentes propuestas iniciales --que pretendían pasar el municipio de Dorado a Bayamón, el de Quebradillas a Mayagüez, el de Jayuya a Arecibo o a Guayama, el de Morovis a Guayama, dividir Utuado entre el Distrito Senatorial de Arecibo y el de Ponce, pasar el municipio de San Germán al Distrito Senatorial de Ponce, pasar el municipio de Lajas al Distrito Senatorial de Mayagüez o pasar íntegramente el municipio de Juana Díaz, que actualmente se encuentra dividido, al Distrito Senatorial de Ponce o al de Guayama-- se optó por afectar lo menos posible los distritos senatoriales. Se acordó que la población de los municipios de Ciales, que procede del Distrito Senatorial de Arecibo, y de Las Marías, que procede del Distrito Senatorial de Mayagüez, resolvía el problema del Distrito Senatorial de Ponce sin necesidad de hacer otros cambios mayores. Los distritos senatoriales de San Juan y Bayamón sufrieron cambios menores al moverse unas cinco unidades electorales correspondientes al municipio de Guaynabo.

Con el paso de cada decenio, nos acostumbramos a ubicar los municipios en unos distritos senatoriales particulares y pensamos que siempre han sido parte de ellos. Sin embargo, eso no es así. De hecho, el movimiento de municipios entre distritos senatoriales no es extraño a las

⁽²²⁾ *Determinación Final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos*, 1991, págs. 5-6.

redistribuciones. En la redistribución de 1964 se movieron doce municipios. En la redistribución de 1972 se movieron cuarenta y uno debido a la creación del Distrito Senatorial de Carolina y la consolidación del Distrito Senatorial de Aguadilla con el de Mayagüez.

Si tomamos las últimas cinco redistribuciones, podemos notar que en 1983 cambiaron de distrito senatorial quince municipios. El Distrito Senatorial de Bayamón cedió los municipios de Dorado, Naranjito y Corozal. Dorado pasó al Distrito Senatorial de Arecibo, y Naranjito y Corozal al Distrito Senatorial de Guayama. El Distrito Senatorial de Arecibo cedió Jayuya y Orocovis. Jayuya pasó al Distrito Senatorial de Ponce y Orocovis al Distrito Senatorial de Guayama. El Distrito Senatorial de Guayama cedió los municipios de Aguas Buenas, Arroyo, Patillas y Maunabo, que pasaron al Distrito Senatorial de Humacao. Mientras, el Distrito de Humacao cedió los municipios de Vieques, Culebra, Fajardo, Luquillo y Río Grande al Distrito Senatorial de Carolina.

En la redistribución de 1991 cambiaron de distrito senatorial seis municipios. El Distrito Senatorial de Bayamón cedió Toa Alta al Distrito Senatorial de Arecibo. El Distrito Senatorial de Arecibo cedió Isabela al Distrito Senatorial de Mayagüez y Morovis al Distrito Senatorial de Guayama. El Distrito Senatorial de Mayagüez cedió Lajas y Maricao al Distrito Senatorial de Ponce. Mientras, el Distrito Senatorial de Humacao cedió Ceiba al Distrito Senatorial de Carolina.

En la redistribución del 2002, el movimiento se redujo a tres municipios. El Distrito Senatorial de Arecibo devolvió el municipio de Toa Alta al Distrito Senatorial de Bayamón. El Distrito Senatorial de Guayama devolvió

a Morovis al Distrito Senatorial de Arecibo y cedió Arroyo al Distrito Senatorial de Humacao.

En la redistribución de 2011 solo se movió un municipio. El Distrito Senatorial de Humacao cedió el municipio de Aguas Buenas al Distrito Senatorial de San Juan. En las redistribuciones de 2011 y 2022 se ha mantenido dividido el municipio de Guaynabo entre el Distrito Senatorial de Bayamón y el Distrito Senatorial de San Juan. Igualmente, se ha mantenido dividido el municipio de Juana Díaz entre el Distrito Senatorial de Ponce y el Distrito Senatorial de Guayama. En esta ocasión, solo se han movido de sus respectivos distritos senatoriales dos municipios: Ciales y Las Marías. Dicho movimiento fue recomendado, previo a la designación de la Junta Constitucional, por el consultor y miembro de mi equipo técnico, Manuel Álvarez Rivera. Durante la vista pública celebrada el 16 de diciembre de 2021, también fue sugerido por varios deponentes, entre ellos el ciudadano Víctor S. Berríos Sierra y el Hon. Gabriel Hernández Rodríguez, alcalde del municipio de Camuy y presidente de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

La expectativa de la clase política sobre las reuniones y el trabajo de la Junta Constitucional era de confrontación entre los miembros asociados. Ello no fue así. La relación entre los miembros, incluso la Jueza Presidenta, fue de diálogo, tolerancia, respeto y cordialidad.

Los trabajos relacionados con la revisión de los distritos y la interacción continua entre los miembros asociados y sus respectivos equipos comenzaron el 18 de enero de 2022. Acordamos comenzar en orden por los distritos

senatoriales y continuar con los distritos representativos.⁽²³⁾ Luego de que el 15 de febrero de 2022 se firmara el acuerdo entre los miembros asociados y se aprobaran por unanimidad los distritos senatoriales, iniciamos los trabajos con los distritos representativos. Se realizaron acuerdos sobre los distritos representativos del Distrito Senatorial de San Juan el 22 de febrero de 2022, los distritos representativos del Distrito Senatorial de Bayamón el 1 de marzo de 2022 y los distritos representativos del Distrito Senatorial de Arecibo el 10 de marzo de 2022. Los primeros tres acuerdos sobre los distritos representativos se aprobaron por unanimidad el 17 de marzo de 2022.

Los acuerdos realizados sobre los distritos representativos de los distritos senatoriales de Mayagüez y Ponce fueron firmados por los miembros asociados el 17 y 23 de marzo de 2022, respectivamente. Estos fueron presentados y aprobados por la Junta Constitucional, también por unanimidad, el martes 3 de mayo de 2022.

Los miembros asociados acordaron los distritos representativos del Distrito Senatorial de Guayama el 26 de abril de 2022 y fueron presentados a la Junta Constitucional el 10 de mayo de 2022. Su aprobación quedó supeditada a un análisis solicitado al Prof. Nathaniel Persily, de la Universidad de Stanford, constitucionalista, perito en redistribuciones electorales y asesor de la Jueza Presidenta.

⁽²³⁾ Véase Artículo VIII de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (sobre la Demarcación de los distritos senatoriales y representativos). Usualmente, la referencia a los distritos senatoriales se hace en virtud de lo que se conoce como “cabecera de distrito” y se utilizan los nombres de aquellos municipios que alguna vez fueron el centro comercial y político, donde había mayor población y ubicaban las oficinas principales del Gobierno. Para efectos constitucionales y de la redistribución se utilizan números romanos para identificar a los ocho distritos senatoriales y números arábigos para los cuarenta distritos representativos. Los distritos senatoriales se identifican en el siguiente orden: I-San Juan, II-Bayamón, III-Arecibo, IV-Mayagüez, V-Ponce, VI-Guayama, VII-Humacao y VIII-Carolina.

Los distritos representativos del Distrito Senatorial de Humacao se acordaron por los miembros asociados el 5 de mayo de 2022 y se firmaron el 10 de mayo de 2022. La Junta Constitucional los aprobó por unanimidad el 14 de junio de 2022.

Los miembros asociados acordaron y firmaron los distritos representativos del Distrito Senatorial de Carolina el 24 de mayo 2022. Se presentaron y aprobaron, por unanimidad, el 14 de junio de 2022.

Los distritos representativos del Distrito Senatorial de Guayama quedaron pendientes, por segunda ocasión, el 14 de junio de 2022. Finalmente, se aprobaron por unanimidad en la reunión extraordinaria para aprobación total en la tarde del 15 de junio de 2022.

Transcurridas diez reuniones ordinarias, el 15 de junio de 2022, en reunión extraordinaria, se aprobó por unanimidad la *Determinación Final* de la redistribución electoral. Esta quedó ratificada mediante Resolución el 5 de agosto de 2022.

De acuerdo con el Censo del 2020, la población ideal de cada uno de los distritos senatoriales fue de 410,734. La desviación poblacional máxima, después de realizar los ajustes de todos los distritos senatoriales, fue de 4.44%. En los distritos senatoriales, el porcentaje de desviación poblacional mayor fue el del Distrito Senatorial de Mayagüez con 2.63% y el porcentaje de desviación poblacional menor fue el del Distrito Senatorial de Bayamón con -1.81%.

Por su parte, en los distritos representativos, el porcentaje de desviación poblacional mayor corresponde al Distrito 16 con 1.69%. Mientras,

el porcentaje de desviación poblacional menor es el del Distrito 15 con -1.03%, para una desviación poblacional máxima de 2.72%.

El número de precintos ha variado en algunas de las redistribuciones realizadas. La redistribución de 1964 terminó con ochenta y siete, la de 1972 con ciento trece, las de 1983 y 1991 con ciento cuatro, y las del 2002 y 2011 concluyeron con ciento diez precintos. Bajo la redistribución 2022, la isla contará con ciento catorce precintos. De los cambios necesarios realizados, se crearon seis nuevos precintos al dividir los municipios de Cataño, Aguadilla, Adjuntas, Corozal, Santa Isabel y Gurabo. De igual manera, se consolidaron dos precintos en Mayagüez y dos precintos en Salinas. Corresponde a la Comisión Estatal de Elecciones asignarle a los nuevos precintos los números por los que serán identificados.

Según acordado desde el inicio, y contrario a la redistribución del 2011, donde unas veintinueve unidades electorales fueron divididas, en esta ocasión todos los movimientos realizados en los distritos senatoriales y representativos son de unidades completas. Esto permitirá realizar un análisis comparativo del comportamiento electoral bajo ambas redistribuciones. Todos los movimientos cumplen con el balance poblacional, contigüidad, compacidad y comunicación terrestre o marítima, que son los criterios constitucionales. Igualmente, responden al principio de uniformidad, trato justo y cambio mínimo.

Al concluir, agradezco al presidente del PPD y presidente del Senado, Hon. José Luis Dalmau Santiago, por haberme recomendado para integrar la Séptima Junta Constitucional, al Gobernador, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, por haberme nombrado, y al Senado de Puerto Rico por haber realizado la

confirmación con celeridad.⁽²⁴⁾ De igual manera, deseo testimoniar un merecido reconocimiento a mi equipo de trabajo, un excelente grupo de profesionales cuya memoria histórica, conocimiento electoral, estadístico, geográfico y cartográfico, de planificación, análisis de datos y programas de computadoras permitió realizar una encomiable labor. Vaya a Ángel Sánchez Jiménez, Enid López Maldonado, Daniel J. González Ramos, Aníbal Zambrana Quiñones, Manuel Álvarez Rivera e Iván M. García Ledesma mi aprecio y agradecimiento por las horas dedicadas y el trabajo realizado. Extiendo ese reconocimiento al comisionado electoral y al comisionado electoral alterno del PPD, Lcdo. Ramón Torres Cruz y Prof. Jorge Colberg Toro, así como al personal de su oficina por su colaboración.

También, agradezco a la Jueza Presidenta, Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez, por su diplomacia, erudición y compromiso para viabilizar el trabajo de la Junta Constitucional dentro de un ambiente deferente, de diálogo y respeto. A la directora ejecutiva, Lcda. Zaira Girón Anadón, por su dedicación y meticulosidad, así como a la ayudante administrativa, Deborah Silva Irizarry, por su gestión para mantener los asuntos de trámite al día. Igualmente, al compañero, Sr. Edwin F. Mundo Ríos y a su equipo de trabajo, por compartir funciones en un ambiente de respeto, cordialidad, sosiego y objetividad en la discusión de todos los asuntos ante nuestra consideración.

La experiencia vivida como miembro de la Junta Constitucional ha sido un privilegio que me ha permitido transitar por el mismo sendero, apreciar y reconocer la aportación realizada por aquellos que previamente fueron

⁽²⁴⁾ El Gobernador realizó los nombramientos de los miembros asociados el viernes, 3 de septiembre de 2021 y fueron confirmados por el Senado el martes, 7 de septiembre 2021.

recomendados por el PPD para integrar las juntas constitucionales revisoras de los distritos electorales senatoriales y representativos. Mi respeto a los Lcdos. Samuel R. Quiñones Quiñones, Hipólito Marcano Rodríguez, Miguel Hernández Agosto, Eudaldo Báez Galib y Héctor Luis Acevedo Pérez por su gesta y su contribución abnegada, comprometida y desinteresada a la democracia puertorriqueña.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de agosto de 2022.



Ferdinand Mercado Ramos
Miembro asociado